



Identificador: XNrk IZ98 zx1m H59C os82 NYXC D0k=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

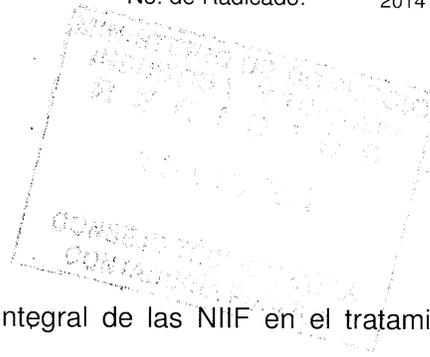


100

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 15/12/2014 09:58
 No. de Radicado: 20141000334071



WILMAR FRANCO FRANCO
 Presidente
 Consejo Técnico de la Contaduría Pública
 Carrera 13 No. 28 – 01 Piso 5
 Bogotá

Asunto: Propuesta excepción a la aplicación integral de las NIIF en el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro

Estimado WILMAR FRANCO FRANCO:

De conformidad con las inquietudes que le ha presentado la Superintendencia de la Economía Solidaria al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en reuniones realizadas, respecto al impacto que genera en las vigiladas la aplicación integral de las NIIF en el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro, adjuntamos el documento "Propuesta de excepción a la aplicación integral de las NIIF en el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro".

Consideramos que con las justificaciones técnicas que se plantean en el documento, la aprobación de una excepción al marco técnico normativo para preparadores pertenecientes a los Grupos 1 y 2 en lo que concierne a provisiones de cartera, permitiría preservar la solidez y confianza que ha venido construyendo el sector de la economía solidaria después de la situación de crisis al que se vio abocado a finales de la década de los 90.

Agradecemos el respaldo y apoyo técnico que nos brinde el CTCP frente a la propuesta presentada que no tiene un objetivo distinto al de proteger el interés público representado en los recursos que captan por nuestras vigiladas de sus asociados.



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
 NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia
 V_OAPS-F42013



Código SC 5/73-1



Cordialmente,



OLGA LUCIA LONDOÑO HERRERA
Superintendente

Anexo:

Copia:

Proyectó: ALEXANDRA PATRICIA FANDIÑO MERCADO

Revisó: MARIA CAROLINA PIEDRAHITA RODAS



Identificador: XNrk 1798 zx1m H59C os82 NYXC DOK=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

Propuesta excepción a la aplicación integral de las NIIF en el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro

Antecedentes

Con la expedición de la Ley 1314 de 2009, mediante la cual se establecieron los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalaron las autoridades de regulación competentes y se determinaron las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, las autoridades regulatorias, es decir, la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 743 de 2013 para las entidades y negocios sujetos bajo su competencia y los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, expidieron conjuntamente el Decreto 2784 de 2012, que establece el marco técnico normativo para preparadores de información financiera del Grupo 1; el 2706 de 2012 que establece el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas que integran el Grupo 3 y el 3022 de 2013 que establece el marco técnico de información financiera para los preparadores que conforman el Grupo 2. Dicho marco normativo, junto con sus modificaciones, serán aplicados por las organizaciones solidarias supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria - Supersolidaria.

Con la expedición del decreto 1851 de 2013, se reglamentó la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo especial para los preparadores de información financiera que se clasifican en el literal a) del parágrafo del artículo 1° del decreto 2784 de 2012 y que hacen parte del Grupo 1, de manera que deben dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, con excepción de lo establecido en la NIC 39 y en la NIIF 9 en relación con el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, sino que deberán sujetarse a las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, que emita al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC.

De lo definido en el Decreto 1851 de 2013 también se desprende que en los aspectos y materias que tengan que ver con la contabilidad e información financiera de los preparadores de información financiera que se clasifican en el literal a) del parágrafo del artículo 1° del



decreto 2784 de 2012, respecto de la cartera de crédito (reconocimiento inicial, medición posterior y análisis y pérdidas por deterioro) de estas entidades la autoridad de regulación en adelante será la SFC.

En diciembre del 2013 se expidió el Decreto 3023 de 2013, con el cual se modificó de manera parcial el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1.

NIC 39 - Instrumentos Financieros – cartera de créditos

La NIC 39 - Instrumentos Financieros, establece los requerimientos para el reconocimiento y medición de los activos financieros, pasivos financieros y algunos contratos de compra o venta de partidas no financieras.

La cartera de crédito en el modelo contable del IASB, hasta la versión 2009 de la NIC 39 era clasificada de manera explícita como una modalidad de activos financieros. De acuerdo con esta versión, los activos financieros para propósitos de su medición o valoración en fechas posteriores a su reconocimiento inicial se clasifican en cuatro categorías, así: (i) préstamos y cuentas a cobrar, (ii) inversiones mantenidas hasta el vencimiento; (iii) activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados, y (iv) activos financieros disponibles para la venta.

Al tenor de esta misma versión, los préstamos por cobrar (cartera de crédito) y las cuentas por cobrar, entre otras partidas del balance, después de su reconocimiento inicial se debían medir (valorar) al costo amortizado.

En noviembre de 2009, el IASB emitió la NIIF 9, Instrumentos Financieros, con la cual se pretende sustituir la NIC 39, la cual introdujo nuevos requerimientos para la clasificación y medición de los activos financieros, que sería de aplicación obligatoria para períodos anuales después del 01 de enero de 2013, permitiendo su aplicación anticipada.

La NIIF 9 modificó los criterios para la clasificación de los activos financieros pasando de cuatro categorías de activos financieros de la NIC 39 a un modelo de clasificación que incluye únicamente dos categorías (costo amortizado y valor razonable) sobre la base del modelo de negocio de la entidad para la gestión de activos financieros y las características de los flujos de efectivo contractuales de los mismos. Según la NIIF 9 solamente los activos financieros que sean clasificados como medidos a costo amortizado se someterán a un análisis de deterioro.



En octubre de 2010, el IASB publicó una versión revisada de NIIF 9, la cual retiene los requerimientos para la clasificación y medición de activos financieros que fue publicada en noviembre de 2009, pero agrega guías para la clasificación y medición de pasivos financieros, entre otros aspectos.

En diciembre de 2012, el IASB pospuso la aplicación obligatoria de la NIIF 9 a partir del 01 de enero de 2015 y en julio de 2014 el IASB emitió la versión final y completa de la NIIF9 (Instrumentos Financieros) la cual reemplaza las versiones anteriores de este estándar y sustituye la NIC 39, estableciendo su aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2018.

Así se tiene que de acuerdo con el marco técnico normativo aplicable para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, la cartera de crédito se clasificará como cartera de crédito al costo amortizado o cartera de crédito al valor razonable en cumplimiento del marco técnico normativo (Anexo del decreto 2784 de 2012, modificado por el decreto 3023 de 2013) del cual hacen parte la NIIF 9 y la NIC 39 actualizada.

Impactos de la NIC 39

En el anterior contexto cuando una entidad reconozca por primera vez un activo financiero, lo clasificará sobre la base del modelo de negocio de la entidad para la gestión de los activos financieros y las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.

Según la versión de la NIIF 9 incorporada en el marco técnico normativo de los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, un activo financiero deberá medirse al costo amortizado en fechas posteriores a su reconocimiento inicial solo si se cumplen las siguientes dos condiciones: (i) el activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos para obtener o recaudar los flujos de efectivo contractuales, y (ii) las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Dentro de los activos financieros que son susceptibles de medirse al costo amortizado por reunir las dos condiciones anteriores se encuentra precisamente la cartera de crédito (prestamos por cobrar) que representa el principal activo del sector de economía solidaria vigilado por Supersolidaria.



En efecto, los préstamos que efectúan estas organizaciones solidarias se conceden a un plazo predeterminado, por un valor principal determinado y a una tasa de interés competitiva. Para el recaudo de las sumas prestadas regularmente se pacta que la amortización de los mismos se hará por instalamentos (mensuales, trimestrales o semestrales), en fechas especificadas los cuales incluyen solo capital e intereses, pudiéndose afirmar que las organizaciones solidarias vigiladas por Supersolidaria gestionan su cartera de crédito en el marco de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los préstamos concedidos a sus asociados con el propósito de obtener o recaudar los flujos de efectivo contractuales asociados a los mismos (capital e intereses).

Por lo tanto, los activos financieros, incluida la cartera de crédito, se deben clasificar y medir de acuerdo con los criterios de la NIIF 9, pero en lo que respecta a los requerimientos de deterioro de valor, específicamente para los activos financieros medidos al costo amortizado, los preparadores de información financiera deben aplicar lo dispuesto en los párrafos 58 a 65 y GA84 a GA93 de la NIC 39.

Por su parte en el marco técnico normativo aplicable para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 (NIIF para Pymes) se hace explícito que los préstamos por cobrar (la cartera de crédito) en fechas posteriores a su reconocimiento inicial se deben medir (valorar) a su costo amortizado y el deterioro de valor se debe realizar a partir de lo dispuesto en la Sección 11 de las NIIF para Pymes.

Ahora bien, el modelo contable para el reconocimiento de pérdidas crediticias por deterioro de valor que subyace tanto en los párrafos 58 a 65 y GA84 a GA93 de la NIC 39 como en el párrafo 11.21 y siguientes de la Sección 11 de las NIIF para Pymes es tipificado como un modelo de pérdida incurrida.

El modelo de pérdida incurrida se caracteriza porque las pérdidas crediticias derivadas del deterioro del valor de un activo financiero solo son objeto de reconocimiento y registro cuando existe evidencia objetiva de que el activo de que se trate no será recuperado en su totalidad.

Según el modelo de pérdida incurrida de la NIC 39 un activo financiero o un grupo de ellos *“...estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un ‘evento que causa la pérdida’) y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que pueda ser estimado con*



fiabilidad”; igualmente en el modelo de pérdida incurrida de la Sección 11 de las NIIF para Pymes un activo financiero estará deteriorado “*Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor...*”.

Bajo este marco normativo, el modelo de pérdida incurrida no permite reconocer pérdidas de crédito futuras esperadas hasta que ocurra el evento que causa la pérdida.

De acuerdo con el estudio de impactos realizado por esta Superintendencia la aplicación del modelo de pérdida incurrida, generaría una reversión de la provisión reconocida actualmente, toda vez que se ha observado que las organizaciones vigiladas no cuentan con bases de datos históricas suficientes que les permita determinar de una manera técnica, el momento a partir del cual pueden determinar la evidencia objetiva de deterioro.

Marco normativo en materia de provisiones de cartera para el sector solidario

Antes de mencionar el impacto que para esta Superintendencia puede generar la aplicación del marco normativo NIIF en cada uno de los grupos que abarca, es preciso retomar los hechos históricos que en materia económica afectaron al sector de la economía solidaria como lo fue la crisis que experimentó la economía colombiana durante el periodo 1997-1999 que propició la expedición de la Ley 454 de 1998, mediante la cual se separan las funciones de supervisión y fomento. En consecuencia se creó la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las organizaciones de la economía solidaria; además se constituye el Fondo de Garantías para el sector cooperativo que ejerce la actividad financiera.

Cabe recordar que para aquel entonces la economía nacional estuvo caracterizada por un deterioro progresivo del sistema financiero, evidenciado en una expansión de la actividad crediticia y en el incremento progresivo de la cartera vencida, que presentó un mayor impacto en el sector de economía solidaria dado que carecía de normas de regulación prudencial y de un Ente de Supervisión con funciones específicas.

Para la época previa a la crisis económica regía para el sector de la economía solidaria la Resolución 3855 de 1993 expedida por Dancoop en la que se definían los criterios para la clasificación de cartera de crédito, causación de rendimientos, constitución de provisiones y castigo de obligaciones. No obstante, esta norma sólo le aplicaba a las cooperativas con ahorro y crédito, omitiendo a otras entidades como fondos de empleados y cooperativas de aportes y crédito y asociaciones mutuales en donde la actividad crediticia tiene una alta



participación, y que la fecha representan 3.090 entidades con un monto de cartera de \$7.1 billones.

Si bien la citada norma exigía la clasificación de la cartera por nivel de morosidad, se exigía provisiones del 50% para las obligaciones con más de 180 días de mora y del 100% cuando las obligaciones alcanzaban los 360 días de vencimiento; esto sólo para los casos en que los créditos tuvieran garantía personal.

La situación era mucho más preocupante para los créditos con garantía admisible, ya que la norma exigía provisiones del 50% sólo cuando las obligaciones registraran 2 años de morosidad y del 100% a los 4 años de vencimiento.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de sus facultades como ente de supervisión, expidió la Resolución 1507 de 2001 con el fin de regular la clasificación y provisión de la cartera de crédito; en la misma se exigió la constitución de provisiones individuales de acuerdo con las alturas de mora y según la modalidad de la cartera (consumo, comercial, vivienda y microcrédito); adicionalmente, se requirió la constitución de una provisión general sobre la cartera de crédito bruta, buscando el cubrimiento paulatino ante los incumplimiento de los deudores así como el riesgo crediticio implícito en la cartera y su consecuente afectación en el estado de resultados, evitando la distribución de excedentes ficticios al cierre del ejercicio.

En el año 2008, la Superintendencia expidió la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No.004, mediante la cual se incrementó el porcentaje de la provisión general (de 0.5% a 1% sobre la cartera sin libranza) y se definió el rango de provisiones individuales para cada una de las categorías y por modalidad de crédito. A continuación se muestra como ejemplo la evolución de la normatividad en materia de provisiones individuales para la cartera de consumo:



Resolución 3855 de 1993 Danicoop			Resolución 1507 de 2001 Cartera de consumo			Circular Básica Contable y Financiera de 2008 Cartera de consumo		
	Morosidad	% Provisión	Categoría	Morosidad	% Provisión	Categoría	Morosidad	% Provisión
Garantía Personal	> 180 días	50%	A	0-30 días	0%	A	0-30 días	0%
	> 360 días	100%	B	31-60 días	1%	B	31-60 días	1%- 9%
Garantía Admisible	> 720 días	50%	C	61-90 días	10%	C	61-90 días	10%- 19%
	> 1440 días	100%	D	91-180 días	20%	D	91-180 días	20%- 49%
			E	181-360 días	50%	E	181-360 días	50%
			E	> 360 días	100%	E	> 360 días	100%

El modelo o esquema de cálculo de provisiones para la cartera de crédito de la Supersolidaria persigue como objetivo el que las organizaciones cooperativas revelen y establezcan las contingencias de pérdida de su valor así como que estos activos se registren de acuerdo con su realidad económica y contable. Este esquema de provisiones es de aplicación obligatoria para todas las organizaciones vigiladas, sin consideraciones de tamaño, localización o tipo de organización.

Como se desprende de lo señalado anteriormente, el esquema o modelo de provisiones para la cartera de crédito de la Supersolidaria tiene dos componentes básicos:

- (i) una provisión general que corresponde como mínimo al uno por ciento (1%) del valor total bruto de la cartera de créditos, pudiéndose constituir una provisión general superior al mínimo exigido (hasta el 5%) y en caso de considerar un porcentaje superior éste debe estar soportado técnicamente ; y
- (ii) una provisión individual para la protección de sus créditos en mora la cual corresponde a un porcentaje mínimo que se fija en función de la modalidad de la cartera (consumo, comercial, vivienda, microcrédito) y la altura de mora del crédito (categoría), además del riesgo de insolvencia imputable al deudor (asociado) o a la operación, pudiéndose así mismo constituir la provisión por un porcentaje superior al mínimo previsto para cada categoría.

Del esquema o modelo de provisiones que tiene actualmente Supersolidaria se puede señalar que la provisión individual corresponde a un componente de pérdida incurrida, que se basa fundamentalmente en hechos acaecidos (eventos desencadenantes) y que por consiguiente conllevan a una reducción de los flujos de efectivo futuros asociados a las



operaciones crediticias; y la provisión general corresponde a un componente de pérdida esperada, aun cuando este último no está sustentado en datos estadísticos sobre las pérdidas potenciales en las que puede incurrir la organización solidaria en su cartera de crédito. Este componente del esquema o modelo de provisión se calcula en función del tamaño de la cartera bruta total.

Como se desprende de lo anterior, el esquema o modelo de cálculo de provisiones de Supersolidaria no resulta totalmente compatible con el modelo de pérdida incurrida inmerso en la NIC 39 y en la Sección 11 de las NIIF para Pymes, toda vez que las pérdidas esperadas como resultados de hechos futuros no son objeto de reconocimiento bajo estas normas.

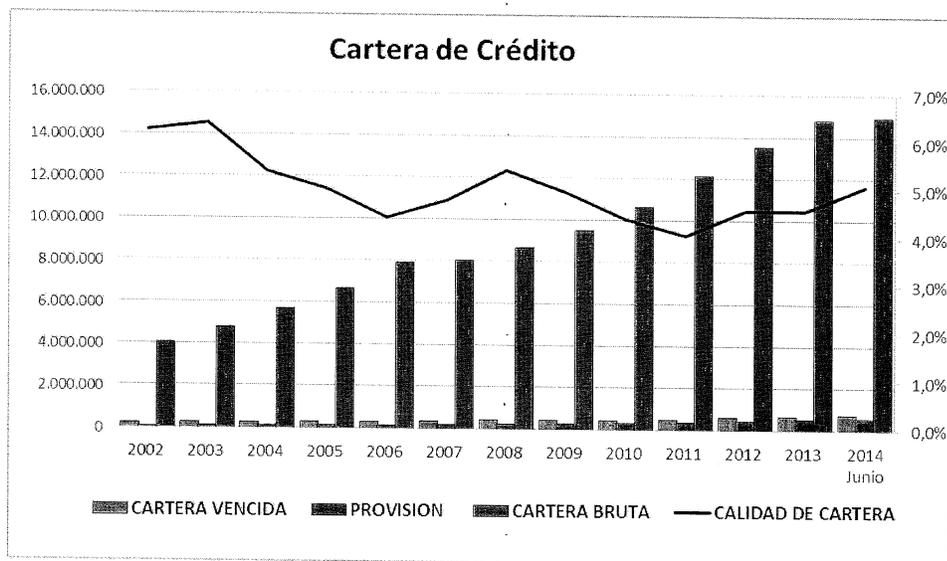
La aplicación del modelo de deterioro de valor e incobrabilidad de activos financieros medidos al costo amortizado tal y como se encuentra contenido en la NIC 39 y en la Sección 11 de las NIIF para Pymes, conllevaría en el sector solidario a la reversión de la provisión general y disminución de parte de las provisiones individuales actualmente constituidas que se reflejaría en la disminución del indicador de cobertura de la cartera de crédito.

Evolución de las provisiones en el sector solidario

El crecimiento que ha mostrado el sector de la economía solidaria que presta servicios financieros demuestra que estas organizaciones han afianzado su permanencia como prestadoras de estos servicios con un nivel de exposición de riesgo mayor, lo cual se evidencia en la ampliación que vienen haciendo de su mercado objetivo y del área de influencia, con nuevos puntos de atención, oficinas y corresponsales bancarios.

En efecto, la cartera bruta en el sector de la economía solidaria al corte de junio de 2014 alcanzó niveles de \$14,9 billones, con un indicador de calidad de cartera del 5,1%, es decir, una cartera deteriorada por valor de \$759.079 millones y un nivel de provisiones de \$562.500 millones.





Con el esquema de provisiones adoptado por Supersolidaria, se ha logrado que las entidades vigiladas incrementen el nivel de cobertura de las provisiones sobre la cartera vencida pasando de un 36% en el año 2002 a un 74,1% en junio de 2014.

Si bien es cierto que en los últimos 12 años el nivel de morosidad de la cartera de crédito ha estado en niveles inferiores al 6%, esto se debe a la alta participación de la cartera con libranza sobre el total de la cartera bruta (57.7%), por lo que al analizar la cartera según el medio de recaudo, se observa que aquella que se cancela por caja o ventanilla registra niveles de deterioro del 8% en promedio.

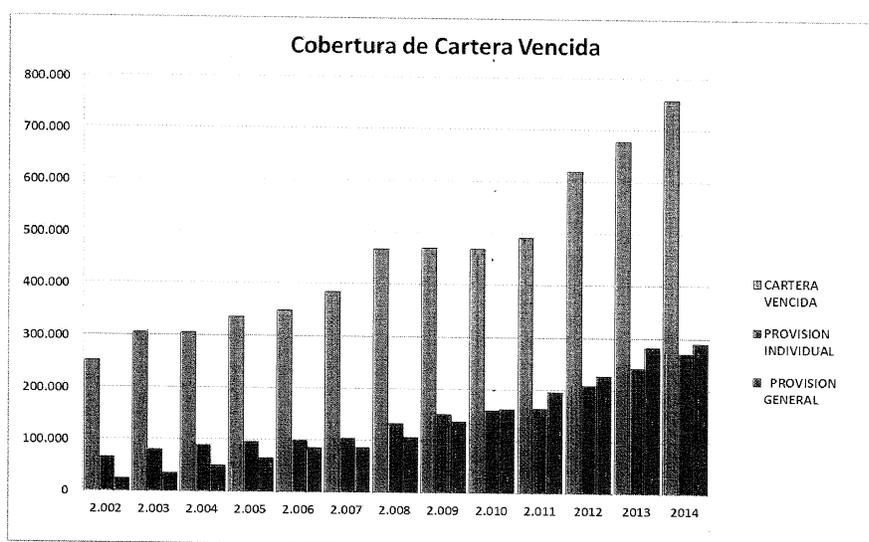
Dicha situación es consecuente con los resultados obtenidos en la labor de supervisión que realiza esta Superintendencia, en donde se ha evidenciado la falta de políticas de cartera dirigidas a minimizar el riesgo crediticio. En efecto, se han encontrado falencias tales como falta de criterios para el análisis de capacidad de pago y solvencia de los deudores, deficiente estudio y constitución de garantías, falta de documentación de procesos y procedimientos y por lo tanto carencia de sistemas de control interno, además de deficiencias en las políticas para realizar el seguimiento y la gestión de cobranza de la cartera.

A estas debilidades se suma el riesgo de gestión que presentan las vigiladas al no contar con administradores lo suficientemente capacitados para manejar y controlar la colocación de la cartera, observando que el desarrollo de las actividades no obedece a políticas o



planes estratégicos de largo plazo y que las decisiones frente al precio o costo de los productos y servicios ofrecidos no está soportado en análisis técnicos y financieros.

Todo ello permite concluir que el indicador de calidad de cartera del 5,1% que registra el sector al corte de junio de 2014, no obedece a la aplicación de medidas prudenciales debidamente documentadas que minimicen el riesgo crediticio, y por lo tanto, no resulta prudente considerar que el nivel de cobertura de cartera de crédito que se ha constituido hasta el momento sea el adecuado para cubrir el riesgo crediticio implícito que presenta el sector de economía solidaria vigilado.



De acuerdo con las cifras reportadas, el valor de las provisiones individuales del conjunto de organizaciones vigiladas alcanzó la suma de \$ \$271.487 millones en junio de 2014. El otro componente del esquema o modelo de provisiones de Supersolidaria, las provisiones generales, sumaron \$ 291.014 millones al mismo corte.

En el contexto así descrito las organizaciones vigiladas por Supersolidaria en aplicación de los marcos técnicos normativos deberían prescindir del componente de cobertura de riesgo de crédito correspondiente a la provisión general y por tanto deberían devolver a resultados la suma de \$ 291.014 millones y en adelante no continuar con su cálculo y reconocimiento.

Esto implicaría no solo una reducción significativa en el indicador de cobertura de riesgo, que pasaría del 74.1% al 35.8% en junio de 2014 (similar al registrado en el año 2002), sino tal vez lo más relevante un deterioro de los mecanismos de protección de los asociados y del



Identificador: XNrkI Z98 zx1m H59C os82 NYXC DOk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

sistema cooperativo en su conjunto, además de un incremento coyuntural de los excedentes que serían susceptibles de distribución.

Justificación

La situación antes descrita cobra mayor relevancia a la luz de los resultados obtenidos por la consultoría contratada por Supersolidaria en el año 2013 para el desarrollo de un nuevo marco legal y de supervisión basado en riesgos que incluye una propuesta de modelo de referencia de pérdida esperada para la cartera de consumo y comercial. Es pertinente señalar que el proyecto normativo así como la propuesta de modelo de referencia se encuentra en revisión y no ha sido divulgado al sector.

De acuerdo con los resultados de la prueba piloto realizada, la calificación actual por altura de mora no es capaz de reconocer una gran cantidad de créditos que, aparentemente son buenos, pero presentan un riesgo significativo de deteriorarse. Estos créditos actualmente no tienen una provisión adicional a la provisión general del 1%.

Las pruebas aplicadas arrojaron los siguientes resultados:

ALTURA DE MORA\RIESGO	AAA	AA	A	B	C	D	E
A	11,49%	14,11%	15,47%	31,71%	22,73%	4,37%	0,11%
B	0,51%	0,34%	0,40%	1,38%	2,27%	12,97%	82,15%
C	0,10%	0,23%	0,26%	0,78%	1,04%	6,82%	90,76%
D	0,04%	0,04%	0,09%	0,31%	1,56%	2,85%	95,11%
E	0,05%	0,03%	0,04%	0,09%	0,23%	1,12%	98,44%

Según se desprende de la tabla anterior, el 54.4% de la cartera de crédito que actualmente se encuentra calificada en categoría A (según su altura de mora) por calificación de riesgos se debería recalificar a categorías B y C; el 82.15% de la cartera calificada por mora en categoría B, debería recalificarse por riesgo a categoría E y más del 90% de los créditos actualmente calificados en categorías C y D deberían ser recalificados a categoría E.

Si realizamos el ejercicio sólo con la cartera de crédito calificada en categoría A, que tiene un saldo de \$14.183.8 millones al corte de junio de 2014, se debería recalificar la suma de \$8.357 millones (58.9%) a categorías de mayor riesgo.



Al aplicar el actual esquema de provisión individual que tiene Supersolidaria sobre esta cartera, se debería constituir provisiones individuales mínimas por la suma de \$506.945 millones, cifra que excede en un 74.2% (\$215.932 millones) la provisión general actualmente constituida sobre la totalidad de la cartera (\$ 291.014 millones).

Cartera A recalificada por riesgo:	Saldo	Provisión mínima requerida
Categoría B	4.497.702.023.917	44.977.020.239
Categoría C	3.223.991.390.843	322.399.139.084
Categoría D	619.834.684.469	123.966.936.894
Categoría E	15.602.246.062	15.602.246.062
TOTAL	8.357.130.345.291	506.945.342.279

De acuerdo con lo anterior y sin tener en cuenta la recalificación que debería hacerse sobre las otras categorías de mora, se puede concluir que el valor actual de la provisión general no es suficiente para cubrir el riesgo crediticio al que está expuesto el sector.

Por lo señalado puede afirmarse que en el sector no hay un adecuado reconocimiento del deterioro de la cartera y se hace necesario la implementación de un Sistema de Administración por Riesgos que contenga los elementos necesarios para poder identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo crediticio al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de estas operaciones. Es por ello que la Superintendencia tiene previsto presentar el nuevo marco normativo para la gestión de la cartera de crédito a fines de 2014, que contempla estos elementos y además incluye una propuesta de modelo de referencia de pérdida esperada para las cartera de consumo y comercial, teniendo en cuenta que la mayoría de las organizaciones del sector no cuentan con la información suficiente para construir sus propios modelos.

Dado el impacto que se ha identificado en las pruebas realizadas, esta Superintendencia ha considerado pertinente que la implementación del modelo de referencia de pérdida esperada se debe hacer en forma gradual y una vez las organizaciones hayan adoptados los demás elementos que componen el sistema de administración del riesgo crediticio, lo cual se estima en un lapso de un año. Es por ello que el inicio de la aplicación del modelo de referencia se daría a partir del segundo año y se haría en forma gradual en un plazo aproximado de cuatro años, de manera que hacia el año 2019 se espera que las organizaciones vigiladas hayan implementado el sistema de administración del riesgo crediticio. Igualmente se estima que a partir de los parámetros que defina Supersolidaria, las vigiladas empiecen a construir las



bases de datos que les permitan construir sus propios modelos de referencia en un horizonte estimado de 7 años.

Solicitud de excepción

Por lo expuesto anteriormente, se solicita a los reguladores estudien y evalúen la posibilidad de que Supersolidaria pueda definir las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera en relación con la cartera de crédito y su deterioro, respecto de las organizaciones de economía solidaria sometidas a su inspección, vigilancia y control, que consulte sus características y le permita a su vez atender al interés público, preservar la solidez del sistema financiero del cual hace parte nuestra organizaciones vigiladas y proteger la confianza de los asociados en el sector solidario.

Dicha solicitud se hace bajo el marco con el cual se expidió el Decreto 1851 de 2013, consecuente con el espíritu y objetivo de la Ley 1314 de 2009 de acuerdo con el cual se pretende la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.



Identificador: NIK J298 zY1 m H59C os82 NYXC DOk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>